

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 2735/11</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 2 de diciembre de 2011.-

VISTO:

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio celebrado el 30 de noviembre de 2011 con AMX ARGENTINA S.A. "CLARO", cuyo original se anexa a la presente, destinado a la regularización y definición de sitios de acceso a la red de telefonía móvil.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1268
301111

FIRMADO
Eduardo Cergnul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 2735

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

CONVENIO
DE REGULARIZACIÓN Y DEFINICIÓN DE SITIOS DE ACCESO
A LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE AMX ARGENTINA S.A. "CLARO"

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, con domicilio en la Av. Cazón 1514, Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, (en adelante denominada la "MUNICIPALIDAD") por una parte; y por la otra AMX ARGENTINA S.A. "CLARO", CUIT N° 30-66328849-7, con domicilio en Avda. de Mayo 878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Santiago Pardo Fajardo, DNI : 94.120.136 y el Sr. Jose María Márquez, DNI: 16.229.738 en su carácter de apoderados personería que acredita con el poder que en copia certificada y debidamente legalizada se adjunta al presente como "**ANEXO A**", (en adelante denominada la "EMPRESA" y en conjunto con la MUNICIPALIDAD denominadas las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas denominada la "PARTE").

Y CONSIDERANDO:

1. Que la MUNICIPALIDAD, es una entidad pública en los términos del artículo 33 del Código Civil de la Nación Argentina, constituida e integrada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículos 190, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y del artículo 1, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6.769/58).
2. Que la EMPRESA, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia, y que es prestadora del servicio de telecomunicaciones móviles conforme licencia otorgada por el Estado Nacional
3. Que, el funcionamiento de la Red Móvil requiere de la implantación de estructuras soporte de antenas (sitios), a través de los cuales los clientes de la EMPRESA acceden al servicio. La ubicación de las estructuras soporte y antenas es resultado del diseño integral de la red móvil; no son estaciones aisladas. La cantidad de antenas, su ubicación e infraestructura soporte son definitorios para la calidad y cobertura del servicio que presta la EMPRESA.
4. Que, en virtud de lo expuesto, a fin de prestar el servicio de telecomunicaciones móviles en el Partido de Tigre, la EMPRESA tiene actualmente sitios que se componen de tanto de estructuras soporte de antenas propias como antenas localizadas en estructuras soporte de otras compañías de telefonía móvil con el fin de mitigar el impacto visual y urbanístico.

5. Que las estructuras instaladas se encuentran en diversas etapas del proceso de habilitación municipal.
6. Que, la Ordenanza Fiscal del Partido de Tigre para el año 2011 N° 3145/2010 (en adelante la "Ordenanza Fiscal 2011") reglamenta en su Capítulo X las tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e Internet satelital. En tal sentido, el art. 202 establece que "el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo. De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital. Quedan excluidas las antenas utilizadas en particular por radio aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire." Por su parte, el art. 203 de la Ordenanza Fiscal 2011 establece que "El contribuyente será la licenciataria de STM que realice la instalación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados en el artículo 202. Y de igual forma, serán contribuyentes los titulares de los servicios y/o instalaciones, y/o los responsables del pago [...] conforme a las prescripciones establecidas en [la] Ordenanza Fiscal" 2011. Asimismo, el art 204 de la Ordenanza Fiscal 2011 establece que "Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, habilitación y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará por única vez y por empresa, la tasa que al efecto se establezca. [...]". Adicionalmente, el art. 206 de la Ordenanza Fiscal dispone que "Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad del montaje de las instalaciones y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente y por empresa la tasa [respectiva]."
7. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal 2011, la EMPRESA ha manifestado su voluntad de regularizar las instalaciones de acceso a la red móvil que aún no cuentan con habilitación municipal.



8. Que, asimismo, para el año 2011, la EMPRESA requiere instalar sitios de acceso adicionales para mantener la calidad de servicio de su red móvil.
9. Que, teniendo en cuenta que la estructura soporte de las antenas genera un impacto visual, ambiental y urbanístico de trascendencia y que estas cuestiones tienen una gran relevancia para la MUNICIPALIDAD, las PARTES están de acuerdo en evaluar y definir los sitios de acceso de común acuerdo, buscando asegurar tanto la calidad de acceso a la red móvil por parte de los clientes de la EMPRESA, como - prioritariamente- disminuir el impacto visual y urbanístico que acarrea la instalación de antenas.

Las PARTES acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE REGULARIZACIÓN Y DEFINICIÓN DE SITIOS DE ACCESO A LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE AMX ARGENTINA S.A. "CLARO"** (en adelante el "Convenio"):

PRELIMINAR: RATIFICACIÓN

Las PARTES ratifican las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos que anteceden.

PRIMERA: DECLARACIÓN DE LA EMPRESA

- 1.1. La EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que tiene instalados actualmente en el Partido de Tigre, (i) la cantidad de Veinticinco (25) estructuras soporte y (ii) quince (15) antenas colocalizadas en estructuras soporte de otras compañías de telefonía móvil.
- 1.2. La EMPRESA manifiesta que las estructuras declaradas no cuentan aún con habilitación municipal.
- 1.3. Asimismo, manifiesta que se encuentran en trámite mediante expedientes que se detallan en el "**ANEXO B**" la habilitación de las estructuras soporte de antenas. En virtud de lo expuesto, la EMPRESA se compromete a realizar las gestiones y trámites necesarios para cumplimentar todos los requisitos pendientes de los expedientes arriba indicados en el plazo de (90) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio. Se deja constancia que respecto de los trámites que involucren autorización de terceros ajenos al presente Convenio, el plazo de noventa (90) días mencionado se aplicará únicamente para la acreditación ante la MUNICIPALIDAD de la constancia de presentación del trámite respectivo.
- 1.4. La EMPRESA declara que las estructuras que se identifican en el "**ANEXO C**", aún no cuentan con el inicio de trámite respectivo ante la MUNICIPALIDAD. En virtud

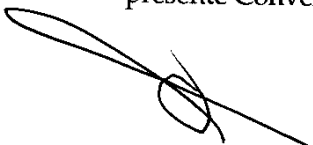
de ello, se compromete a iniciar los expedientes dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente Convenio.

- 1.5. Por último, en el "ANEXO C1" se detallan las antenas propiedad de la EMPRESA instaladas en estructuras soporte de antenas propiedad de terceros.
- 1.6. En el supuesto que las estructuras soporte de antenas indicadas en el "ANEXO B", y/o "ANEXO C", se encontraren ubicadas en zonas no aptas según el Decreto 1334/97, la EMPRESA se compromete a analizar junto la MUNICIPALIDAD la relocalización de las estructuras soporte hacia zonas aptas siguiendo un procedimiento que garantice la continuidad del servicio y evite la afectación de los usuarios servidos por las antenas a relocalizar. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD se compromete a analizar la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 de acuerdo con el crecimiento demográfico del partido y las necesidades de acceso a las redes móviles con un servicio de calidad adecuada. En el supuesto que, luego de analizada y revisada la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 aún quedaren estructuras soporte de antenas en zonas no aptas, la EMPRESA se compromete a relocalizarla en el plazo de un (1) año calendario, contado desde la fecha en que la MUNICIPALIDAD la notifique de dicha circunstancia en el marco del presente Convenio. El plazo de relocalización antedicho es perentorio, salvo que razones técnicas justifiquen la extensión del mismo y ello sea aprobado por la MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: TASA DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS Y TASA VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS. PAGO.

En virtud de lo expuesto en la Cláusula Primera anterior, la EMPRESA acepta expresamente que adeuda a la MUNICIPALIDAD y paga en este acto mediante la entrega de cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE:

- (i) La cantidad de Pesos Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$1.752.500,00.-) en concepto de Tasa de Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas (conforme el art. 202 de la Ordenanza Fiscal 2011) identificadas en el "ANEXO B", "ANEXO C" y "ANEXO D" del presente Convenio.
- (ii) La cantidad de Pesos Un Millón Doscientos Trece Mil Setecientos Sesenta (\$ 1.213.760,00.-) en concepto de Tasa por Servicio de Verificación (conforme el art. 204 de la ordenanza Fiscal 2011) hasta el año 2011 por las estructuras de soportes de antenas y períodos identificados en el "ANEXO B", "ANEXO C" y "ANEXO D" del presente Convenio.

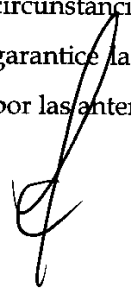


La MUNICIPALIDAD recibe el cheque y declara que nada más tendrá que reclamar por los montos y conceptos indicados, una vez que el cheque sea acreditado en la cuenta de la MUNICIPALIDAD.

La EMPRESA se obliga a cumplimentar dentro del plazo de noventa (90) días corridos contado de la firma del presente Convenio, la presentación de toda la documentación requerida por la normativa aplicable a fin que la MUNICIPALIDAD pueda otorgar la habilitación respectiva de las estructuras soporte indicadas.

TERCERA: COMPROMISO PARA INSTALACION DE ANTENAS

- 3.1. La EMPRESA manifiesta que durante el período 2011, requiere instalar tres sitios adicionales más conforme se identifica en el "**ANEXO D**" del presente Convenio. Con el objetivo de minimizar el impacto visual, ambiental y urbanístico de la instalación de las antenas, la EMPRESA y la MUNICIPALIDAD definirán de común acuerdo los lugares de instalación y el tipo de estructuras necesarias, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos para priorizar la instalación en sitios de propiedad municipal -tales como postes y luminarias-, siempre que ello garantice la calidad de comunicación requerida por la red móvil y resulte técnicamente factible. A fin de implementar lo acordado en la presente Cláusula, las PARTES acuerdan conformar una Comisión de Instalación que estará integrada, por parte de la MUNICIPALIDAD, por el Secretario de Control Urbano y Ambiental -o quien éste designe- y por parte de la EMPRESA a quien esta designe. La EMPRESA se compromete a que la instalación de estructuras soporte y/o antenas indicadas más arriba, así como cualquier instalación de estructuras soporte y/o antenas en el futuro, sea consensuada y aprobada por dicha Comisión.
- 3.2. En el supuesto que las estructuras soporte de antenas indicadas en el "**ANEXO D**" se pretendiesen ubicar en zonas no aptas según el Decreto 1334/97, la EMPRESA se compromete a analizar junto la MUNICIPALIDAD la relocalización de las propuestas de instalación de estructuras soporte hacia zonas aptas. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD se compromete a analizar la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 de acuerdo con el crecimiento demográfico del partido y las necesidades de acceso a las redes móviles con un servicio de calidad y cobertura adecuada. En el supuesto que, luego de analizada y revisada la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 aún quedaren estructuras soporte de antenas en zonas no aptas, la EMPRESA se compromete a relocalizarla en el plazo de un (1) año calendario, contado desde la fecha en que la MUNICIPALIDAD la notifique de dicha circunstancia en el marco del presente Convenio, siguiendo un procedimiento que garantice la continuidad del servicio y evite la afectación de los usuarios servidos por las antenas a relocalizar. El plazo de relocalización antedicho es perentorio, salvo



que razones técnicas justifiquen la extensión del mismo y ello sea aprobado por la MUNICIPALIDAD. En el supuesto que la EMPRESA no realizare la relocalización en el tiempo determinado, la MUNICIPALIDAD queda autorizada a desmantelar la antena con cargo a la EMPRESA.

CUARTA: INCUMPLIMENTOS

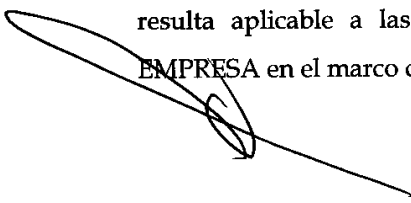
- 4.1. Sin perjuicio de aquellas obligaciones cuyo incumplimiento tenga prevista una sanción específica en la normativa aplicable, la EMPRESA reconoce que la MUNICIPALIDAD sufrirá un grave perjuicio en el evento que la EMPRESA incumpla con las obligaciones asumidas en el presente Convenio. En consecuencia, las PARTES acuerdan que, como no existe una solución legal adecuada ante el incumplimiento de este Convenio, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a exigir judicialmente el cumplimiento del mismo y a solicitar las medidas cautelares pertinentes que impidan el incumplimiento de este Convenio; además de todas las acciones judiciales, reclamos y resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran corresponder. Queda especialmente pactado que, en caso de controversia sobre la existencia de una violación al Convenio o sobre la responsabilidad del incumplimiento, ambas PARTES están obligadas a aportar toda prueba necesaria de que dispongan para probar los hechos alegados o contestados por cada una de ellas.

QUINTA: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMEPTENCIA

- 5.1. Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las PARTES fijan domicilios en los enunciados precedentemente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones entre las PARTES -ya sean judiciales o extrajudiciales-.
- 5.2. Las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que le pudiera corresponder.

SEXTA: ACUERDO ÚNICO

El Convenio constituye el entendimiento total entre las Partes con respecto a la materia objeto del Convenio y sustituye todas las comunicaciones, declaraciones y entendimientos previos, verbales o escritos entre las PARTES. Lo dispuesto en la presente Cláusula, no resulta aplicable a las intimaciones que hubiera cursado la MUNICIPALDAD a la EMPRESA en el marco de actuaciones municipales.



SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

Las PARTES expresan y garantizan que la totalidad de las manifestaciones vertidas en el presente Convenio son verdaderas y correctas a la fecha del mismo.

OCTAVA: GASTOS

Cada Parte acuerda soportar sus propios costos y gastos incurridos con relación a la negociación, celebración y/o ejecución del Convenio y/o de la materia objeto del Convenio.

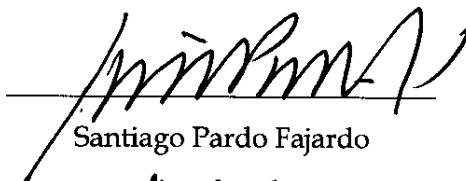
NOVENA: IMPUESTO DE SELLOS

Con relación al impuesto de sellos, la MUNICIPALIDAD manifiesta que se encuentra exenta y la EMPRESA manifiesta que el presente Convenio, al constituir un documento otorgado a favor del Estado Municipal para documentar obligaciones de carácter fiscal, se encuentra exento del tributo (art. 297, inc. 4 in fine del Código Fiscal vigente de la Provincia de Buenos Aires).

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente así como los anexos mencionados en el cuerpo principal de este Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.

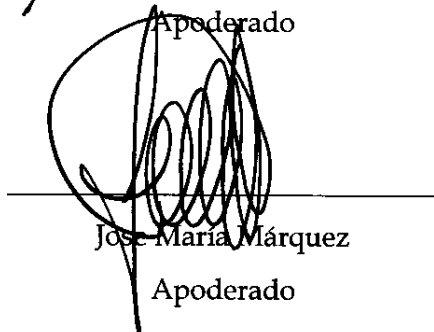
Por AMX ARGENTINA S.A.

"CLARO",



Santiago Pardo Fajardo

Apoderado



Jose Maria Márquez

Apoderado

Por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE



Sergio Tomás Massa

Intendente Municipal

ANEXO B - SITIOS ESTRUCTURAS PROPIAS CON EXPEDIENTES INICIADOS

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Estado	Tipo Estruct.	Alt. Total	Expediente	Nomenclatura Catastral	Código de Zonificación
1	C1138	Nordeita (Club Delta Argentino)	SAN ANDRES 614	RINCON	Operativo	MASTIL	45	33106/07	3P Qta 3	E
2	C1190	Vicealmirante Montes 2	RIOBAMBA 1807	TORCUATO	Operativo	Camuflado Tanque de Agua sobre azotea - Pedestal 6 Mts.	18	29698/10	2 R 144 1	R2G
3	C1328	Barrio Villa Regina	JUANA DE ARCO 1385 Y GRAL PACHECO	TORCUATO	Operativo	MONOPOSTE LUMINARIA	35	32583/07	2 E 185 22 y 21	I1
4	C1384	Garin 5 (LETO)	MENDOZA 1975 Y EL SALVADOR	BENAVIDEZ	Operativo	MONOPOSTE	45	32025/06	3 E 4C 20 B	I2
5	C1406	Nordeita 2	SANTA MARTA 3869 (5241)	BENAVIDEZ	Operativo	MONOPOSTE	45	32321/07 y 37345/07	3 S Fracc 1 Par 32	A1
6	C1408	Tigre Rugby Club	BENITO LYNCH 1215	TIGRE	Operativo	LUMINARIA	35	32432/07 y 34018/07	1C Fr 1D	E
7	C1925	Rio Lujan 2	C. DE ARECO 1621/ 1735	RINCON	Operativo	MASTIL	35	9426/09	3 U 7 14	I4
8	C2164	Tigre Zona Nautica Nuevo	RIO LUJAN, muelle VIENTOS ALISOS, FRENTE A MUSEO NAVAL -34,41127 S, -58,58568 W	DELTA	-	TORRE AUTOSOPORTADA	45	15071/09	1 Seccion Fracc 547 Par 16	A2-DELTA
9	CF 119 (A RELOCALIZAR)	Don Torcuato	E. LAMARCA 2215	TORCUATO	Operativo RELOCALIZACION ACORDADA	TORRE AUTOSOPORTADA	60	11634/99	2G Qta 86 Parc 1 y 2	R2E
10	CF223	Don Torcuato	EMILIO LAMARCA 2348	TORCUATO	UBICACION PREVISTA PARA RELOCALIZACION DEL SITIO CF119	TORRE AUTOSOPORTADA	60	23910/10	2 G Qta 83 10 A y B	I1
11	CF144	Talar	MARCOS SASTRE 2414	ROJAS	Operativo	TORRE AUTOSOPORTADA	45	13194/00 y 22499/01 + 37554/11	3H Ch 38 Mz 38D Parc 7	C1
12	CF145	Tigre	CAZON 1140	TIGRE	Operativo	PEDESTAL	46	13397/00 y 22498/01	1B 182 5A	TC
13	CF181	Ruta 27	CALLE 5 Y R27	RINCON	Operativo	TORRE AUTOSOPORTADA	60	18848/00	3T Ch 25 Parc 5	E
14	CF676	San Andrés	GRAL L.M CAMPOS 630 E/QUINTANA Y SAAVEDRA	DIQUE LUJAN	-	MONOPOSTE	45	29826/06 y 20569/10	4 F 154 16	I3

ANEXO C - SITIOS ESTRUCTURAS PROPIAS SIN EXPEDIENTES INICIADOS

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Expediente	Nomenclatura Catastral	Código Zonificación
1	C2110	ANTEQUERA Vicealmirante Montes	Paraná de las Palmas y A° Antequera Ruta Panamericana - Colectora Este Km 25 (Camino interno FIRMENICH)	Delta de Tigre	Operativo	Torre	0	45	45	S/E		A2 - DELTA
2	C1297			TORCUATO	Operativo	Tanque - Pedestal 2 mts	25	3	28	S/E	CIRC II - SECC R - PARC 44 H	IP
3	C1725	GARIN ESTE	CONESA 2411	BENAVIDEZ	Operativo	Camuflado Tanque 21 mts	0	21	21	S/E	CIRC III - SECC E - QTA 36 - PARC 17	R3A
4	C2052	Pacheco 4	SAN JUAN 929	PACHECO	Operativo	Camuflado Pedestal 6 Mts.	14	6	20	S/E	CIRC II - SECC A - MZA 65 - PARC 4 B	R2D A 100 M DE C1
5	CF352	Garin 2	QUINTINO BOCAJUVA 921	BENAVIDEZ	Operativo	Edificio Luminaria 35 mts	0	35	35	S/E	CIRC III - SECC J - QTA 27 - PARC 5A	R3A A 200 M DE C1
6	C1060	Estación Carupá	Alte Brown 371 España y Ruperto Mazza	TIGRE	Operativo	Camuflado Pedestal 6 Mts.	19	6	25	S/E	CIRC I - SECC B - MZA 162 - PARC 17C	R6 A 100 M DE TC, VER CON INSPECCION
7	C1442	Pacheco 3 (Iglesia)	MANUEL DE FALLA 2265 (Iglesia Evangélica)	RINCON	Operativo	MASTIL	0	45	45	S/E	CIRC I - SECC D - MZA 310 - PARC 10 S	R5 A 100 M C4E, (IGLESIA NO PERMITIDA X 144/07)
8	C1936	Talar 3	GRAL PACHECO 3278 (y JURAMENTO)	TALAR	Operativo	Camuflado Tanque 12 mts	9	12	21	S/E	CIRC II - SECC E - QUINTA 97 - MZA 97B - PARC 12 A	R2E
9	C2396	Parana de las Palmas	Hotel MarcoPolo Inn - P. de las Palmas y A° Cruz Colorada	Delta de Tigre	Operativo	MASTIL	0	42	42	S/E	SECC I - FRAC 391 - PARC 1 / SECC I - FRAC 395 - PARC 2	A2-DELTA
10	CF653	Los Troncos	Ruta 197 e/Camino a Nordelta y Azul	TRONCOS DEL TALAR	Operativo	MONOPOSTE	0	45	45	S/E	CIRC III - SECC X - FR 145 H	UE
11	C2400	Country San Carlos	AVDA. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN N° 3349 -34.4783, -58.6728	TALAR	Operativo	MONOPOSTE			35	S/E	CIRC III - SECC H - MZA 109	C1/R3C

(Handwritten mark)

ANEXO C1 - SITIOS EN ESTRUCTURAS DE TERCEROS

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Tipo Estruct.	Alt. Total	Propietario Estructura	Expediente	Nomenclatura Catastral	Código Zonificación
1	C1581	Lopez Camelo 2	Av. Constituyentes 3702	PACHECO DON	Operativo	MONOPOSTE	45	TELECOM PERSONAL	S/E	3H Parc 160 D	IP
2	C1012	Estación Torcuato	AV DEL TRABAJO 340	TORCUATO	Operativo	Piso	45	NEXTEL	S/E	2 K 264 8B	C2B
3	C1470	Río Luján	Dr. Noel 107	RINCON DE MILBERG		Piso	37	NEXTEL	S/E	3 W 25 6A	I2
4	C1674	San Andres 2	Ruta 26 N° 40	DIQUE LUJAN GRAL.	Operativo	Piso	45	NEXTEL	S/E	4J Qta 1 Parc 1A	E
5	C1937	LOPEZ CAMELO 3	AREVALOS 3500	PACHECO	Operativo	Piso	40	NEXTEL	S/E	3N Fr 2A Parc 4	I1
6	C2040	TALAR 4	Las Heras esq. Gorrifi	EL TALAR	Operativo	Piso	42	NEXTEL	S/E	2D Qta 34 Fr 1 Parc 8	R2C
7	CF203	Benavidez	FADER 3439	BENAVIDEZ	Operativo	Piso	47	NEXTEL	S/E	3S 17 7	I2
8	CF346	Tigre 2	Austria Norte 769 y Maipacena	TRONCOS DEL TALAR	Operativo	Piso	30	NEXTEL	S/E	3X Fr 1 Parc 5	IP
9	C1790	Ruta 27 2	AGUSTIN GARCIA 8658	BENAVIDEZ	Operativo	Piso	36	PERSONAL	S/E	3D Ch10 Fr 1 Parc 10	A1
10	C1026	San Fernando 2	LUIS PEREYRA 2053	TIGRE	Operativo	Piso	18	MOVISTAR	S/E	1C 286C 4	I4
11	C1464	PACHECO 2	Predio Radio Nacional, Ruta 197 y FFCC Belgrano	TRONCOS DEL TALAR	Operativo	Piso	60	MOVISTAR GBN 017	S/E		UE
12	C1469	López Camelo	Carlos Delcasse 2857	RICARDO ROJAS	Operativo	Piso	47	MOVISTAR	S/E	3 H 1 28	P
13	CF340	Pacheco	Avenida de los Constituyentes 7934		Operativo	Piso	45	MOVISTAR B3437 / BN 071	S/E		
14	CF765	Talar 2	Ruta 197 esq Defensa - Edenor, Subestac. Talar	EL TALAR DON	Operativo	Piso	45	EDENOR	S/E	CIRC 2 - SECC E - QTA 70 - PARC 2 G	I1
15	C2179	Pacheco Golf Club	B. S. Mer y Emilio Lamarca	TORCUATO	Operativo	Piso	38	PERSONAL	S/E	CIRC II SECC FMZA 188 PARC 24	C2A

ANEXO D - SITIOS FUTUROS A DETERMINAR AÑO 2011

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Latitud S.	Longitud O.	Radio búsqueda	Zonif.	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Exp. Municipal
1	C2025	VICEALTE MONTES 3	Ex Aeropuerto Don Torcuato	Torcuato	-34,496,607	-58,608,522	N/A	IP	a definir	a definir	a definir	a definir	S/E
2	C1655	Nordelta 3	Frigorífico Río Platense Ramon Carrillo y Av. del Golf - SubEstacion Edenor	Gral. Pacheco	-34,4411	-58,6586	N/A	IP	Monoposte	a definir	a definir	45	S/E
3	C2155	Nordelta Canal Aliviador		Nordelta	-34,4092	-58,6281	N/A	UE/A1	a definir	a definir	45	35	S/E

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.